

## Edición Especial No.295 , 30 de Marzo 2015

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Resolución 001-S-EX MANCOMUNIDAD DE TTTSV-TUNGURAHUA-2015 (Edición Especial del Registro Oficial 295, 30-III-2015)

SE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EPM-GESTITRANSV-T

### **Nota:**

*Mediante Disposición Reformatoria Décimo Tercera del Código s/n, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016, se dispone sustituir en todas las disposiciones de carácter legal y reglamentario donde diga: "Ley de Propiedad Intelectual" por "Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación".*

En sesión Extraordinaria de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo, de la Provincia Tungurahua, efectuada en la ciudad de Pelileo a los 23 días del mes de marzo del 2015, con la asistencia de los señores Alcaldes de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo, previa notificación, en la cual, se procede a tomar la siguiente Resolución:

### **Considerando:**

Que, el artículo 2 literal a) del COOTAD, señala: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano"

Que, el artículo 285 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos de establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código.

Que, el artículo 277 del COOTAD, señala: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas publicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas."

Que, el artículo 55 literal f) del COOTAD dice: "planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, según Convenio para creación de la mancomunidad de los gobiernos Autónomos Descentralizado Municipales de BAÑOS DE AGUA SANTA CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PAT TISALEO, para de creación de la empresa pública mancomunada de tránsito;

Que, según el artículo 2 sub numeral 2.4.- del Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua: **La MANCOMUNIDAD TIENE POR OBJETO Y FIN.-** Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía"

Que, según aprobación y discusión en primera y segunda instancia de la ordenanza de creación de la Empresa Pública en los diferentes cantones miembros de la Mancomunidad de Tránsito de Tungurahua, como se detalla a continuación: Baños de Agua Santa el 29 de enero y 5 de marzo del 2015; Cevallos el 30 de enero y el 26 de febrero del 2015; Mocha el 22 de enero y 5 de marzo del 2015; Santiago de Quero el 28 de enero y el 4 de febrero del 2015; San Pedro de Pelileo el 28 de enero y el 26 de febrero del 2015; Santiago de Pillaro, el 25 y 27 de febrero del 2015; San Cristóbal de Patate el 26 de enero y el 10 de Febrero del 2015; y, Tisaleo el 12 de enero y el 23 de febrero del 2015, en su orden respectivamente.

Que, el artículo 4.1.1, literal f. del 8 Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua; dice: "Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Conocer y tomar resoluciones en asuntos que no estén expresamente asignados al directorio y al presidente."

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Con las consideraciones legales antes anotadas la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZA MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”;

**RESUELVE:** por unanimidad aprobar se realicen todas las gestiones necesarias para la creación de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”;

**Art. 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Pelileo, a los veinte y tres días del mes de marzo del dos mil quince.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**Considerando:**

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley de Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”**

#### **Título I**

##### **Capítulo I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- **Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.**-La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- **Marco Jurídico.**- La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Art. 3.- **Domicilio.**- El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

##### **Capítulo II**

#### **DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines.**- La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivos.**- Los objetivos de la empresa pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;

3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.

4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.**- Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atender las en base de las directivas institucionales;

2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;

3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;

4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;

5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;

6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;

7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;

8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;

9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.

10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;

11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;

12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;

13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,

15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.**

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;

2. El Presidente; y,

### 3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

#### **Del Directorio.**

**Art. 9.- Integración del Directorio.-** El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 10.- Periodos.-** Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

**Art. 11.- Las Sesiones de Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

**Art. 12.- Deberes y Atribuciones del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir previa autorización de la asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a

prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;

16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;

17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);

18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;

19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;

20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;

21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;

22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,

23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 14.- Designación.-** En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

**Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.
6. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento

#### **DEL GERENTE GENERAL**

**Art. 16.- Gerente General.-** La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o

funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

**Art. 17.- Nombramiento.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

**Art. 18.- Requisitos.-** Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

**Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

#### Capítulo IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

**Art. 21.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.-** Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

#### Capítulo V

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 22.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con

beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

**Art. 23.- Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

Art. 26.- **Jurisdicción Coactiva.**- La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

**Capítulo VI  
DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Art. 27.- **Régimen Legal.**- La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, LOSEP, Código de Trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

**Capítulo VII  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 28.- **Sistemas de información.**- La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Art. 29.- **Del manejo de la información empresarial y comercial.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Capítulo VIII  
DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

Art. 30.- **Control y auditoría.**- La empresa pública mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

**Capítulo IX  
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96

Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunidad podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos para que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De La Función y Liquidación de La Empresa Pública Mancomunada**- se sujeta a lo que determina la Ley orgánica de la Empresa pública.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

**Art. 38.-** Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

**Art. 39.-** El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la **Agencia Nacional** de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.-** Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM, se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.-** Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.-** La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo "B".

#### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.-** El presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 05 de marzo del 2015.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

#### Considerando:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO.**

## PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”

### Título I

#### Capítulo I

##### DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

**Art. 1.- Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.-** La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

**Art. 2.- Marco Jurídico.-** La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

**Art. 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

#### Capítulo II

##### DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Art. 4.- Fines.-** La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

**Art. 5.- Objetivos.-** Los objetivos de la empresa pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

**Art. 6.- Funciones.-** Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;

8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;
12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. El Presidente; y,
3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

#### Del Directorio

Art. 9.- **Integración del Directorio.**- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- **Periodos.**- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

Art. 11.- **Las Sesiones de Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

Art. 12.- **Deberes y Atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoria interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir previa autorización de la asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;
19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.

2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

Art. 14.- **Designación.**- En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

Art. 15.- **Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.
6. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento.

#### **DEL GERENTE GENERAL**

Art. 16.- **Gerente General.**- La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

Art. 17.- **Nombramiento.**- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

Art. 18.- **Requisitos.**- Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

Art. 19.- **Inhabilidades y prohibiciones.**- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,

6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

#### Capítulo IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

**Art. 21.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.-** Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

#### Capítulo V

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 22.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

**Art. 23.- Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;

6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

## **Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 27.- Régimen Legal.-** La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, Losep, Código de trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

## **Capítulo VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 28.- Sistemas de información.-** La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

**Art. 29.- Del manejo de la información empresarial y comercial.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **Capítulo VIII DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

**Art. 30.- Control y auditoría.-** La empresa pública mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

### Capítulo IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96
Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunidad podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos para que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De La Función y Liquidación de La Empresa Pública Mancomunada.**-se sujeta a lo que determina la Ley orgánica de la Empresa pública.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

Art. 38.- Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

Art. 39.- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.-** Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.-** Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.-** La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo "B".

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil quince.

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley de Orgánica de Empresas Publicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”**

## **Título I**

### **Capítulo I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

**Art. 1.- Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.-** La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

**Art. 2.- Marco Jurídico.-** La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

**Art. 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EMP-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

### **Capítulo II**

#### **DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines.-** La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, Sar Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivos.-** Los objetivos de la empresa pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.-** Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;
8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;
12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.-** La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

## DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. El Presidente; y,
3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

### DEL DIRECTORIO

Art. 9.- **Integración del Directorio.**- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- **Periodos.**- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

Art. 11.- **Las Sesiones de Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

Art. 12.- **Deberes y Atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;

13. Decidir previa autorización de la asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;
19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 14.- Designación.-** En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

**Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados

por el Directorio y a petición de este órgano.

4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.
6. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento.

#### **DEL GERENTE GENERAL**

**Art. 16.- Gerente General.-** La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

**Art. 17.- Nombramiento.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

**Art. 18.- Requisitos.-** Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

**Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

### **Capítulo IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO,**

## SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Art. 21.- **Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.**-Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

### Capítulo V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- **Patrimonio.**- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

Art. 23.- **Ingresos.**- Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,

15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

## **Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 27.- Régimen Legal.-** La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, Losep, Código de trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

## **Capítulo VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 28.- Sistemas de información.-** La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

**Art. 29.- Del manejo de la información empresarial y comercial.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **Capítulo VIII DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

**Art. 30.- Control y auditoría.-** La empresa pública mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

**Art. 31.- Mediación y Arbitraje.-** La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

## **Capítulo IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**Art. 32.- Suspensión de pagos.-** La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

**Art. 33.- Destino de las Utilidades.-** Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial,

consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96
Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
TOTAL	100.00

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunidad podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos para que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De la Función y Liquidación de la Empresa Pública Mancomunada.**- se sujeta a lo que determina la Ley orgánica de la Empresa pública.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

Art. 38.- Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

Art. 39.- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.-** Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM, se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.-** Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.-** La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo "B".

#### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.-** El presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los cinco días del mes de marzo de 2015.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

### Considerando:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia

De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.**

## **Título I**

### **Capítulo I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- **Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.**- La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- **Marco Jurídico.**- La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Art. 3.- **Domicilio.**- El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

### **Capítulo II**

#### **DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines.**- La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivos.**- Los objetivos de la empresa pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.**- Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;

3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;
8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;
12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. El Presidente; y,
3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

#### Del Directorio

Art. 9.- **Integración del Directorio.**- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- **Periodos.**- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

Art. 11.- **Las Sesiones de Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

**Art. 12.- Deberes y Atribuciones del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoria interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir previa autorización de la asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;
19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a

la normativa vigente;

21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 14.- Designación.-** En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

**Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.
6. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento

#### **DEL GERENTE GENERAL**

**Art. 16.- Gerente General.-** La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

**Art. 17.- Nombramiento.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

**Art. 18.- Requisitos.-** Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

**Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

#### **Capítulo IV**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

**Art. 21.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.-** Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

#### **Capítulo V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 22.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

**Art. 23.- Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro

San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

## **Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 27.- Régimen Legal.-** La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, Losep, Código de trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma,

## **Capítulo VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 28.- Sistemas de información.-** La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado

o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Art. 29.- **Del manejo de la información empresarial y comercial.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### **Capítulo VIII DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

Art. 30.- **Control y auditoría.**- La empresa pública mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

### **Capítulo IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96
Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunada podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos para

que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De La Función Y Liquidación de La Empresa Pública Mancomunada**- se sujeta a lo que determina la Ley orgánica de la Empresa pública.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

Art. 38.- **Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito**.-serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

Art. 39.- **El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito**.-no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera**.- Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda**.- Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM, se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera**.- Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta**.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero**.- En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda**.- La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo "B".

#### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD. Municipal de Quero, a los 04 días del mes de Febrero del año dos mil quince.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

#### Considerando:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*; y numeral 4. *"Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que: *"Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que: *"Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;

Que, en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: literal j) *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.....”*; y literal x) *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”*.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”*.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a) del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes”*.

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala como objeto y fin de la Mancomunidad: *“Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía”*;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **Expende:**

La siguiente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”**

### **Título I**

#### **Capítulo I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- **Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.**- La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- **Marco Jurídico.-** La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Art. 3.- **Domicilio.-** El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EMP-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

## **Capítulo II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines .-** La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivos.-** Los objetivos de la empresa pública son:

- 1.- Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
- 2.- Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
- 3.- Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
- 4.- Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.-** Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;
8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;

12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006- CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.**

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. El Presidente; y,
3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

#### **DEL DIRECTORIO**

Art. 9.- **Integración del Directorio.**- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- **Periodos.**- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

Art. 11.- **Las Sesiones de Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

Art. 12.- **Deberes y Atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;

7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir previa autorización de la asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;
19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 14.- Designación.-** En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la

Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

**Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.
6. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento.

#### **DEL GERENTE GENERAL**

**Art. 16.- Gerente General.-** La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros **cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.**

**Art. 17.- Nombramiento.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

**Art. 18.- Requisitos.-** Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

**Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;

2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**Capítulo IV**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

Art. 21.- **Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.**-Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

**Capítulo V**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO**

Art. 22.- **Patrimonio.**- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

Art. 23.- **Ingresos.**- Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública

Mancomunada;

10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;

11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;

12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;

13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;

14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,

15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

## **Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 27.- Régimen Legal.-** La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, LOSEP, Código de Trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

## **Capítulo VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 28.- Sistemas de información.-** La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

**Art. 29.- Del manejo de la información empresarial y comercial.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **Capítulo VIII DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

**Art. 30.- Control y auditoría.-** La empresa pública mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

1.- De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

2.- Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

### **Capítulo IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96
Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunidad podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto- ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos **para que** mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De La Fusión y Liquidación de La Empresa Pública Mancomunada.**- se sujeta a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

**Art. 38.-** Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

**Art. 39.-** El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.-** Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM, se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.-** Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.-** En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.-** La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo “B”.

## DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.-** El presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, al 26 de febrero del 2015.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

### Considerando:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: “Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”; 4. “Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que “dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que “el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que “las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: “aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Convenio de Conformación de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GADS Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresas Públicas para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del referido convenio, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **Expede:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.**

### **Título I**

#### **Capítulo I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- **Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.**- La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- **Marco Jurídico.**- La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas legales aplicables.

Art. 3.- **Domicilio.**- El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

#### **Capítulo II**

#### **DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines.**- La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GADS Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivo.**- Los objetivos de la Empresa Pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;

3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.

4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.**- Son funciones de la Empresa Pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS Municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;

2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;

3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;

4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;

5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;

6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;

7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;

8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;

9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.

10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;

11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;

12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;

13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,

15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;

2. El Presidente; y,

### 3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

#### **Del Directorio**

**Art. 9.- Integración del Directorio.-** El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 10.- Periodos.-** Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

**Art. 11.- Las Sesiones de Directorio.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. **En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio.** Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

**Art. 12.- Deberes y Atribuciones del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir previa autorización de la asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a

prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;

16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;

17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);

18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;

19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;

20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;

21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;

22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,

23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 14.- Designación.-** En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

**Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.
- 6.- Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento

#### **DEL GERENTE GENERAL**

**Art. 16.- Gerente General.-** La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o

funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

**Art. 17.- Nombramiento.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma empresa.

**Art. 18.- Requisitos.-** Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

**Art. 19.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

#### Capítulo IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

**Art. 21.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.-** Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

#### Capítulo V

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 22.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con

beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

**Art. 23.- Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS Municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

Art. 26.- **Jurisdicción Coactiva.**- La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

**Capítulo VI  
DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Art. 27.- **Régimen Legal.**- La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, LOSEP, Código de Trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma,

**Capítulo VII  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 28.- **Sistemas de información.**- La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Art. 29.- **Del manejo de la información empresarial y comercial.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Capítulo VIII  
DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

Art. 30.- **Control y auditoría.**- La empresa pública mancomunada estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 2) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

**Capítulo IX  
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96

Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

**Art. 35.- Conservación de archivos.-** Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunada podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

**Art. 36.- Nuevas tecnologías.-** La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos que se requiera para mejorar y garantizar calidad y eficiencia del servicio.

**Art. 37.- De La Función y Liquidación de La Empresa Pública Mancomunada.-** se sujeta a los procedimientos que determina la Ley Orgánica de la Empresa pública.

En caso de disolución de la Empresa Pública Mancomunada se realizará por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la sustituya.

**Art. 38.-** Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la Empresa Pública Mancomunada.

**Art. 39.-** El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** En lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.-** Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.-** Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.-** La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo "B".

#### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los veinte y siete días del mes de febrero del 2015.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

#### Considerando:

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su

creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley de Orgánica de Empresas Publicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **Exptide:**

### **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DI**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MO SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO. PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.**

**Título I**

**Capítulo I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- **Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.**- La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- **Marco Jurídico.**- La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Art. 3.- **Domicilio.**- El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EMP-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se podrán establecer filiales, agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

**Capítulo II**

**DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines.**- La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivos.**- Los objetivos de la empresa pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en Materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.**- Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades y atenderlas en base de las directivas institucionales;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de

concentración poblacional;

8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;
12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”.

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. El Presidente; y,
3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

#### Del Directorio

Art. 9.- **Integración del Directorio.**- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes o su delegado, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Píllaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- **Periodos.**- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

Art. 11.- **Las Sesiones de Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

Art. 12.- **Deberes y Atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una plateada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;
14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;
19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.

2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

Art. 14.- **Designación.**- En Asamblea General, la Mancomunidad designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

Art. 15.- **Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.

#### **DEL GERENTE GENERAL**

Art. 16.- **Gerente General.**- La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

Art. 17.- **Nombramiento.**- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en el presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

Art. 18.- **Requisitos.**- Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

Art. 19.- **Inhabilidades y prohibiciones.**- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

**Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio ; y,
4. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

#### Capítulo IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

**Art. 21.- Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.-** Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

#### Capítulo V

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 22.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

**Art. 23.- Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS

- municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumplimiento los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
  8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
  9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la empresa Pública Mancomunada;
  10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
  11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
  12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
  13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
  14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
  15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

**Art. 24.- Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

**Art. 25.- Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.-** La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

**Art. 26.- Jurisdicción Coactiva.-** La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

## **Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 27.- Régimen Legal.-** La gestión de talento humano regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, LOSEP, Código de trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

## **Capítulo VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 28.- Sistemas de información.-** La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

**Art. 29.- Del manejo de la información empresarial y comercial.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## **Capítulo VIII DE LOS SISTEMAS DE CONTROL**

**Art. 30.- Control y auditoría.-** La empresa estará sujeta a los siguientes controles:

1. De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

2. Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

### Capítulo IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96
Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunidad podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos que requiera que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De La Función Y Liquidación de La Empresa.**- se sujeta a lo que determina la Ley orgánica de Empresas públicas.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

Art. 38.- Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

Art. 39.- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.**- Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Comisión de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.**- Que, la modificación del cuadro se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.-** Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.-** En lo no previsto en el presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primero.-** En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.-** El presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo “B”.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Vigencia.-** El presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal de Patate a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.

### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el sector público comprende: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determinan la ley: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las atribuciones de los concejos municipales, ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en el artículo 57 en sus literales j);y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización con venga más a sus interés es y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas, se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el referido convenio Art. 2, numeral 2.4, inciso primero señala gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua, a través de la creación de la o las Empresa Pública para beneficio de la ciudadanía.

Que, en el Art. 4, numeral 4.1.1, literal a), del Convenio de Conformación de la Mancomunidad Para La Gestión Descentralizada De La Competencia De Tránsito, Transporte Terrestre, Y Seguridad Vial De Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, dispone como una de las atribuciones de la Asamblea General cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, el presente convenio y demás normas vigentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA “EPM-GESTITRANSV-T”**

### **Título I**

#### **Capítulo I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

Art. 1.- **Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica.**- La denominación social es: Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”.

Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, con jurisdicción coactiva.

Art. 2.- **Marco Jurídico.**- La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la Provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, se regirá bajo las normas de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sus reglamentos, resoluciones y demás normativas aplicables.

Art. 3.- **Domicilio.**- El domicilio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, es la ciudad de Pelileo; de conformidad con la Ley, se establecerán filiales, y se podrán implementar agencias o unidades de negocios, buscar socios estratégicos y crear subsidiarias, dentro y fuera del país.

#### **Capítulo II**

#### **DE SUS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Art. 4.- **Fines.**- La finalidad de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate y Tisaleo de la provincia de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T” es gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Tungurahua.

Art. 5.- **Objetivos.**- Los objetivos de la Empresa Pública son:

1. Planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar, supervisar, controlar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad de la mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
2. Expedir normas reglamentarias y resoluciones relativas al Sistema Integral de Movilidad;
3. Racionalizar, perfeccionar y mejorar la atención a los usuarios de la Mancomunidad en materia vial y de movilidad, para alcanzar las metas del “Buen vivir”.
4. Reducir la siniestralidad vial y mejorar los sistemas y mecanismos a su alcance en procura de este fin;

Art. 6.- **Funciones.**- Son funciones de la empresa pública:

1. Crear y mantener adecuadas y permanentes formas de comunicación entre los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad a todo nivel, con la propia Mancomunidad y sus órganos, así como con otras entidades municipales y la comunidad, a fin de conocer sus necesidades ya tenderlas en base de las directivas institucionales;
2. Ejecutar y proveer de equipamientos viales, dispositivos de tránsito o de seguridad vial e infraestructura asociada a la movilidad en su jurisdicción en forma transparente, ágil, oportuna y efectiva;
3. Dotar de servicios suficientes para mejorar la movilidad en el área urbana, en las conexiones con los sectores rurales y en las redes viales existentes dentro de su demarcación jurisdiccional;
4. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se desplacen en medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente de acuerdo a los cronogramas de atención y priorización;
5. Programar, implementar y evaluar los planes, programas, proyectos y las acciones a generarse en beneficio de la comunidad en la materia de movilidad;
6. Aplicar y supervisar permanentemente la calidad de la cobertura de los servicios, en función de las necesidades de la comunidad;
7. Brindar particular atención a las zonas carentes de servicio de transporte, así como en aquellas en que sí existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional;
8. Generar recursos económicos con la vocación de autosustentables y sostenibles que permitan financiar las actuaciones, la gestión; y, en general los presupuestos anuales de intervención y mejora;
9. Fomentar en la comunidad una cultura de coparticipación en el desarrollo, preservación y cuidado de las obras, dispositivos, infraestructura e instalaciones realizadas.
10. Analizar y aplicar alternativas innovadoras para la recuperación y captación de inversiones;
11. Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar la ejecución, el mantenimiento de equipamiento vial y del servicio de transporte para el mejoramiento de la movilidad en el marco de sus competencias;
12. Asistir a la Mancomunidad en la formulación de políticas generales que permitan y viabilicen la ejecución de los planes y proyectos en materia de tránsito, transporte terrestre y en especial de la seguridad vial;
13. Coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos viales y de movilidad dentro de los cantones que conforman la Mancomunidad que puedan ser promovidos y emprendidos por entidades regionales, provinciales, nacionales e internacionales; y, en particular por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
14. Realizar todas las actividades inherentes a la gestión institucional y su control correspondientes a la administración de los Talento humano y recursos materiales, económicos, tecnológicos e información; y,
15. Las demás que se le asigne conforme a las normas legales y de acuerdo con su naturaleza y competencias.

Art. 7.- **Delegación.**- La Empresa Pública Mancomunada recibe por delegación de cada GAD Municipal que forma parte de la Mancomunidad, las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Resolución No. 006-CNC-2012 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

### Capítulo III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBALDE PATATE, Y TISALEODE LA PROVINCIA DE TUNGU-RAHUA“EPM-GESTITRANSV-T”.

Art. 8.- **Órganos de Dirección y Administración.**- Son Órganos de Dirección y Administración:

1. El Directorio;
2. El Presidente; y,
3. El Gerente General

La empresa pública, contará con las unidades técnicas y administrativas requeridas para su desarrollo y gestión.

**Del Directorio.**

Art. 9.- **Integración del Directorio.**- El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada estará integrado por cinco señores alcaldes, electos en Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo que conforman la Mancomunidad de la Provincia de Tungurahua, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7, literal b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- **Periodos.**- Los miembros del Directorio de la Empresa Pública tendrán una duración de dos años, y podrá ser reelegido por un periodo más.

Art. 11.- **Las Sesiones de Directorio.**- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición del Directorio de la Mancomunidad, tres miembros del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, o del Gerente General.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, tres de sus integrantes dentro de los que obligatoriamente debe estar el Presidente de la EPM. En caso de ser necesario sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y por causas de fuerza mayor podrá delegar a su representante con la debida autorización del directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate el voto de quién presida la sesión será considerado como voto dirimente.

Art. 12.- **Deberes y Atribuciones del Directorio.**- Son deberes y atribuciones del Directorio, a más de los constantes en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
2. Dictar los reglamentos, resoluciones, acuerdos y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa;
3. Asegurar la aplicación interna de los niveles y mecanismos de coordinación gestionados a través de la Empresa;
4. Determinar las políticas específicas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas emanadas por el Directorio de la Mancomunidad y evaluar su cumplimiento;
5. Poner a consideración de la Asamblea de la Mancomunidad el Presupuesto General de la Empresa;
6. Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Conocer y aprobar los balances de situaciones y de resultados de conformidad con la Ley de la materia;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Nombrar a la o al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo con el mismo procedimiento;
11. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas o desistir de una planteada; y, aceptar conciliaciones conforme a la ley;
12. Conocer y aprobar los informes del Gerente General y cumplir en su totalidad y oportunamente las observaciones realizadas por la auditoría interna como externa y los informes de Auditoría;
13. Decidir previa autorización de la Asamblea General de la mancomunidad sobre venta, permuta, donación, comodato e hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga el reglamento correspondiente;

14. Aprobar la contratación de empréstitos internos y externos en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua.
15. Autorizar al Gerente General la suscripción de la resolución de informe favorable previo a la constitución de compañías y cooperativas que va a prestar el servicio de transporte público y transporte comercial;
16. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de operación del servicio de transporte público y permisos de operación de operadores de transporte comercial;
17. Autorizar al Gerente General la modificación de los contratos de operación del servicio de transporte público como es el otorgamiento de nuevas rutas, alargue de rutas, asignación de nuevas frecuencias o modificación de las existentes (frecuencias o rutas);
18. Autorizar al Gerente General la modificación por ampliación de cupos de los permisos de operación del servicio de transporte comercial;
19. Autorizar la puesta en funcionamiento de escuelas de conducción profesionales o no profesionales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
20. Autorizar la puesta en funcionamiento y creación de parques viales, y revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones conforme a la normativa vigente;
21. Actuar como órgano de segundo nivel para la resolución de conflictos, mediación de causas que los usuarios pudieran interponer;
22. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa; y,
23. Los demás que establezcan la Ley y reglamentos.

**Art. 13.- Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio.-** Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio.
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones; y, dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones.
4. Mantener reserva y confidencialidad respecto a las decisiones que adopte y asuntos que trate el Directorio, y hasta que éste los haga públicos por medio de sus órganos operativos.
5. Los demás que establezca la ley, los reglamentos y resoluciones de la empresa.

#### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 14.- Designación.-** En Asamblea General la Mancomunidad, designará de entre sus miembros a los cinco integrantes del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada, quienes al tercer día luego de haber sido designados, se reunirán en el domicilio de la Empresa Pública, a las 09h00, con la finalidad de designar de entre los miembros al Presidente de la misma.

**Art. 15.- Deberes y atribuciones del Presidente del Directorio.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Gerente General.
3. Informar a la Asamblea General de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, los asuntos relevantes, de alto impacto social o político, o que tengan una importancia mayor o que puedan reorientar la política general aprobados por el Directorio y a petición de este órgano.
4. Conceder licencia al Gerente General de conformidad con la Ley.
5. Los demás que establezcan la Ley y los reglamentos y resoluciones de la Empresa.

6. Será el encargado de resolver los procesos administrativos internos que sean apelados ante el señor Gerente que sean puestos a su conocimiento

#### **DEL GERENTE GENERAL**

Art. 16.- **Gerente General.**- La o el Gerente General de la Empresa Mancomunada será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con la salvedad de la docencia universitaria.

Art. 17.- **Nombramiento.**- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio de la Empresa Mancomunada, de una terna presentada por el Presidente del mismo. Será servidor remunerado en base al nivel jerárquico superior, de libre designación y remoción.

Está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Empresa Mancomunada, acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la Ley. En caso de falta o ausencia temporal, será reemplazado por un funcionario de la misma.

Art. 18.- **Requisitos.**- Para ser nombrado el o la Gerente General se requiere poseer título profesional de tercer nivel; acreditar experiencia profesional en: Área de tránsito; transporte terrestre; seguridad vial; administración pública o afines de al menos tres años; y cumplir con los requisitos establecidos en la ley orgánica de empresas públicas.

Art. 19.- **Inhabilidades y prohibiciones.**- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Certificación de no adeudar a los municipios miembros de la mancomunidad; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, conforme sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar.

Art. 20.- **Deberes y atribuciones del Gerente General.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

1. Suscribir los contratos de operación y permisos de operación nuevos o sus modificaciones que autorice el Directorio los que sean relativos a cambios de socios o unidades;
2. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos, certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, procesos de tránsito, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad;
3. Suscribirá conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones del Directorio;
4. Presentar un Plan Anual de Trabajo para conocimiento y aprobación del directorio, al inicio de cada periodo fiscal o al inicio de su gestión; y,
5. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

#### **Capítulo IV**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE PATATE, Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

Art. 21.- **Estructura Orgánica y funcional de la Empresa.**- Corresponderá al Directorio aprobar el Reglamento Orgánico y Funcional por Procesos de la Empresa, así como su estructura y composición administrativa y financiera, conforme a la legislación vigente, para la adecuada administración y gestión de la Empresa, mediante resoluciones debidamente motivadas.

## Capítulo V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- **Patrimonio.-** Constituye patrimonio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquieran en el futuro a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados, y demás, que legalmente se transfieran a la Mancomunidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras.

Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También formarán parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan traducir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que la Empresa Pública Mancomunada, pudiera otorgar, renovar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas del ejercicio y administración de sus competencias en su jurisdicción, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad.

También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia, ya sea por aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones en forma Mancomunada y a futuro la parte correspondiente de las sanciones de tránsito cuando ésta facultad (del control operativo) sea transferida.

Art. 23.- **Ingresos.-** Son ingresos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua:

1. Las asignaciones y transferencias determinadas por los GADS municipales miembros de la Mancomunidad, La Agencia Nacional de Tránsito, las de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Baños de Agua Santa, Cevallos, Mocha, Santiago de Quero, San Pedro de Pelileo, Santiago de Pillaro, San Cristóbal de Patate, y Tisaleo de la provincia de Tungurahua y las que se le asignen en el futuro;
2. Las asignaciones y transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
3. Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
4. Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
5. Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones, revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
6. Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad, y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
7. Los provenientes de la administración de la infraestructura del Sistema Integral de movilidad;
8. Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
9. Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga, de administración de la Empresa Pública Mancomunada;
10. Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde la Mancomunidad o la Empresa Pública haya participado con dotación de recursos, ideas o inversión;
11. Los provenientes de ejecuciones parciales o totales de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte de los GADS municipales integrantes de la Mancomunidad;
12. Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública pudiera realizar;
13. Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;
14. Los que se le asignan por disposiciones legal, ordenanza, resoluciones o cualquiera otro acto normativo o resolutivo; y,
15. Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

Art. 24.- **Formas de Financiamiento.-** La Empresa Mancomunada, sus subsidiarias y filiales, podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los

activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en funciones de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 25.- **Sistema contable y de administración de cuentas de recursos financieros.**- La EP Mancomunada, sus subsidiarias y filiales están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

Art. 26.- **Jurisdicción Coactiva.**- La Empresa Mancomunada para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y reglamentación interna.

## Capítulo VI DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 27.- **Régimen Legal. La gestión de talento humano.**-regirá de conformidad a las disposiciones, constitucionales, LOSEP, Código de Trabajo y demás normas resoluciones y acuerdos adoptados en legal y debida forma.

## Capítulo VII DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 28.- **Sistemas de información.**- La Empresa Pública Mancomunada contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Art. 29.- **Del manejo de la información empresarial y comercial.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses , desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

## Capítulo VIII DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Art. 30.- **Control y auditoría.**- La empresa **pública mancomunada** estará sujeta a los siguientes controles:

- 1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
- 2) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la ley señala.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en la Empresa Pública, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Resolución y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La Contraloría General realizará el Control Externo mediante auditoría financiera a través de empresas especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría determinará el proceso de selección de las firmas especializadas.

La Auditoría Financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros de la empresa y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes.

Art. 31.- **Mediación y Arbitraje.**- La Empresa Pública se someterá a los centros de mediación y arbitraje creados por la Ley.

## Capítulo IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 32.- **Suspensión de pagos.**- La Empresa Pública Mancomunada suspenderá los pagos a quienes la Contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado, en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. La suspensión de pagos referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.

Art. 33.- **Destino de las Utilidades.**- Las utilidades que la Empresa Pública Mancomunada, obtenga por la administración de la competencia se constituirán como parte del presupuesto de inversiones y mejoras del siguiente año para ser destinados en equipamiento, proyectos de educación vial, consultorías, estudios viales, equipamiento vial y mejoramiento del tránsito vehicular, así como el transporte en el cantón y otros rubros relacionados con la movilidad, y serán asignadas de la manera más equitativa posible entre los cantones que la conforman, sus habitantes y usuarios.

Art. 34.- **Aportaciones.**- Los porcentajes de aportaciones para la empresa pública mancomunada son los siguientes:

INSTITUCIÓN APORTANTE	% APORTE
Aporte GADM Baños	9.86
Aporte GADM Cevallos	4.98
Aporte GADM Mocha	3.79
Aporte GADM Patate	9.21
Aporte GADM Quero	11.58
Aporte GADM Pelileo	33.96
Aporte GADM Pillaro	21.13
Aporte GADM Tisaleo	5.49
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>

Art. 35.- **Conservación de archivos.**- Para la conservación de archivos la Empresa Pública Mancomunidad podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 36.- **Nuevas tecnologías.**- La Empresa Pública Mancomunada podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos para que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

Art. 37.- **De La Función Y Liquidación de La Empresa Pública Mancomunada**- se sujeta a lo que determina la Ley orgánica de la Empresa pública.

En caso de disolución de la EPM será por liquidación o mutuo acuerdo; los bienes de la Empresa Pública Mancomunada, se procederá de acuerdo a los Art. 51, 53, 56 y 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas o de la Ley que la Sustituya.

Art. 38.- **Los bienes de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito.**-serán utilizados única y exclusivamente en la Administración, Operación y Actividades propias de la EPM.

Art. 39.- **El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito.**-no intervendrá como tal en actos políticos, religiosos no sectarios de ninguna naturaleza, ni permitirá que sus miembros fomenten en su seno actividades de este tipo.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.**- Control del tránsito, en lo relativo al control operativo del tránsito, la Mancomunidad de Tungurahua será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la **Agencia Nacional** de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en toda la circunscripción territorial de la Mancomunidad.

**Segunda.**- Que, la modificación del cuadro de aportes que realicen los miembros de la Empresa Pública de los GADM se sujetará a lo dispuesto en el nuevo estudio del plan de movilidad.

**Tercera.**- Los GADSM que forman parte de la Mancomunidad, deberán armonizar y adecuar toda la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en virtud de las resoluciones emitidas por la Empresa Pública y la Mancomunidad.

**Cuarta.**- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y más normas principales y secundarias relacionadas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.**- En un plazo no mayor de 60 días de promulgado esta ordenanza, la Empresa Pública y el Directorio de la misma, deberá aprobar los reglamentos internos y más normas relacionadas con la aplicación y ejecución de la presente.

**Segunda.**- La presente ordenanza será reformada en sus partes operativas el momento que la Empresa Pública Mancomunada cambie de modelo de gestión a tipo "B".

#### DISPOSICIONES FINALES

**Vigencia.**- El presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, por su carácter de Tributaria.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veinte y tres días del mes de febrero del dos mil quince.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE BAÑOS DE AGUA SANTA, CEVALLOS, MOCHA, SANTIAGO DE QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PÍLLARO, SAN CRISTÓBAL DE**

**PATATE Y TISALEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EPM-GESTITRANSV-T**

1.- Resolución 001-S-EX MANCOMUNIDAD DE TTTSV-TUNGURAHUA-2015 (Edición Especial del Registro Oficial 295, 30-III-2015).